

— En la exportación del producto I; 186,32 kilogramos de la mercancía 1 ó 2 ó 3 ó 4.

— En la exportación del producto II; 140,95 kilogramos de la mercancía 5 ó 6 (fabricación «mango»), 78,58 kilogramos de la mercancía 7 u 8 (fabricación «hoja») y 16,67 kilogramos de la mercancía 9 (fabricación «unión mango-hoja»).

Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

— Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 3,12 por 100 en concepto de mermas y 43,21 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E., 73.03.03.1.

— Para las mercancías 5 y 6, el 13,31 por 100 en concepto de mermas y el 54,85 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E., 73.03.03.1.

— Para las mercancías 7 y 8, el 3,67 por 100 en concepto de mermas y el 47,33 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E., 73.03.03.1.

— Para la mercancía 9 no existen (ni mermas ni subproductos).

La presente autorización se otorga por el plazo de dos años, aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 31 de enero de 1980, así como para aquéllos a los que se concedan efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por clases, modelos y referencias comerciales de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fije por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23039

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formica Española, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir la exportación de placas, barras y varillas de PVC.

Ilmo. Sr.: La firma «Formica Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de tubería y accesorios de cloruro de polivinilo, solicita se incluyan como productos de exportación placas de PVC de distintos gruesos y medidas, y barras y varillas de PVC utilizadas como soldadura de las placas entre sí (P. E. 39.02.42 1 y 2).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), por Orden ministerial de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), en el sentido de incluir como productos de exportación de placas de PVC de distintos gruesos y medidas y barras y varillas de PVC utilizadas como soldadura de las placas entre sí.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de PVC contenidos en las placas, barras y varillas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado cloruro de polivinilo.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23040

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Loris Meliconi Morini», en el sentido de incluir la importación de copolímeros de etileno-propileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Loris Meliconi Morini», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de artículos de uso doméstico en hierro, acero inoxidable y